

Estimados compañeros:

Para vuestra información os adjuntamos en PDF un documento que nos facilita el Departamento Jurídico de Mompó Abogados, sobre la obligatoriedad de la Ley de Ordenación de Protección de Datos "LOPD", por si es de vuestro interés.

José María Lull Martí.

Secretario

Colegio de Mediadores de Seguros de Valencia
Consejo de Colegios de Mediadores de Seguros
de la Comunidad Valenciana.

¿Los Agentes de Seguros están obligados al cumplimiento de la LOPD?

La respuesta es **SI**. Los Agentes adquieren la condición de **ENCARGADO DE TRATAMIENTO**, con respecto a las compañías aseguradoras para la cual trabajan, pero esto no les exime del cumplimiento de la Ley 15/99 sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Hablemos de los dos supuestos:

Agentes de Seguros y operadores de banca-seguros exclusivos. Por sus funciones de compromiso frente a una entidad aseguradora en exclusiva para realizar la actividad de mediación, se desprende que los agentes de seguros exclusivos adquieren la condición de Encargados de Tratamiento frente a la entidad aseguradora que legalmente actúa como responsable del fichero. En esta unión entre agente y aseguradora, rubricada mediante contrato de agencia de seguros, deben quedar patentes las obligaciones que, como encargado de tratamiento, se adquieren. En su defecto debe realizarse un contrato de acceso a datos por cuenta de terceros (Art.12 de la LOPD).

Las **obligaciones** que han de quedar reguladas deben hacer referencia a la utilización de los datos conforme a las instrucciones y finalidades que estipule el responsable del tratamiento. Deben guardar secreto y no divulgar los datos, permaneciendo esta obligación, incluso cuando finaliza la relación entre Agente y aseguradora. Adoptar medidas necesarias tanto de índole técnica como organizativa que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida o acceso no autorizado. Habilitar protocolos para que el afectado pueda ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición. Recabar el consentimiento del afectado cuando estemos ante datos sensibles, como por ejemplo, los relativos a la salud. Además de todas las descritas no solo en la LOPD, sino en el Reglamento 1720/2007 sobre Medidas de Seguridad de los ficheros que contengan datos de carácter personal (RLOPD).

Los Agentes de seguros vinculados, al igual que sus compañeros anteriormente descritos, también adquieren la condición de Encargados de Tratamiento aunque, en este caso, pueden existir particularidades. Ya no son exclusivos sino que, trabajando por cuenta ajena, se encuentran vinculados a distintas aseguradoras, con sus correspondientes contratos de agencia y obligaciones respecto de la LOPD, pero desde este punto de vista, debemos tener en cuenta y **precaución ante las cesiones** de datos del cliente entre las aseguradoras con las que el agente trabaja, por lo tanto, juega papel importante el consentimiento del interesado para autorizar dichas cesiones.

Otro punto a tener en cuenta muy **IMPORTANTE**, es, que siempre se habla de Encargado del Tratamiento de con respecto al fichero de la compañía, pero, ¿Qué ocurre si creamos una base de datos propia o un fichero de trabajadores, o marketing?

En este caso ya no somos encargados del tratamiento, sino que adquirimos la figura más importante de Responsable del Fichero, con el deber de cumplir con todos los parámetros de la LOPD.

¿Qué sanciones podemos recibir por el incumplimiento de la LOPD?

La LOPD prevé sanciones de carácter pecuniario que se clasifican al igual que las infracciones, en leves, graves y muy graves siendo la cuantía inferior de la sanción de 600€ hasta alcanzar la cuantía de 600.000€.